



En la localidad de Villa Constitución, a los 1 días del mes de septiembre de 2016, reunidos -por una parte- el señor Daniel Rodes y el señor Ricardo Prieto, en representación de la Empresa SIAT S.A, en adelante "La Empresa"; y, por la otra, los señores Héctor Alcides Ibarra, Sergio Pisanelli, Norberto Bordoni y Cristian Pablo López, miembros de la Comisión Directiva de la Seccional Villa Constitución de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), y los señores Mario Alberto Videla y Edgardo Ismael Amarillo, en su carácter de integrantes de la Comisión Interna de delegados del personal comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeña en el establecimiento de La Empresa sito en Villa Constitución (el "Establecimiento"), en adelante denominados "UOMRA" o "La Representación Gremial" indistintamente, y todas en conjunto denominadas "Las Partes", convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Las Partes coinciden en que, en el ámbito de la Empresa, se configura una situación de falta o disminución de trabajo no imputable a la misma, en razón de la sensible caída de órdenes de pedido de los productos que fabrica, derivada -entre otras razones- de la retracción verificada en la industria de la construcción -de público conocimiento- y de la no concreción de proyectos de tendido de tuberías de gasoductos, todo lo cual impone la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo.
2. Que La Empresa ha implementado distintas acciones destinadas a enfrentar la situación descripta, entre ellas: la adecuación de la operación de las líneas de producción, reducción de stocks y capital de trabajo, disminución de gastos de estructura y de los costos en general, todo lo cual, sin embargo y más allá del esfuerzo realizado, ha resultado insuficiente frente a la gravedad de la situación crítica que la afecta, determinando la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo.
3. Que, por ello, La Representación Gremial manifiesta que se aviene a firmar el presente acuerdo, con la finalidad de preservar la fuente de trabajo, poniendo a la misma al margen de toda vicisitud que pudiera repercutir sobre la continuidad de la relación laboral de los trabajadores, en el entendimiento de que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de cualquier negociación ulterior, más allá de los términos aquí pactados.
4. Que, en vista de lo señalado, Las Partes han convenido que, a partir del 01/09/2016, se aplicará un esquema de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT"), a fin de adecuar las actividades productivas y servicios asociados del Establecimiento industrial sito en Villa Constitución a las exigencias de la programación de la producción, con sujeción a las siguientes condiciones:

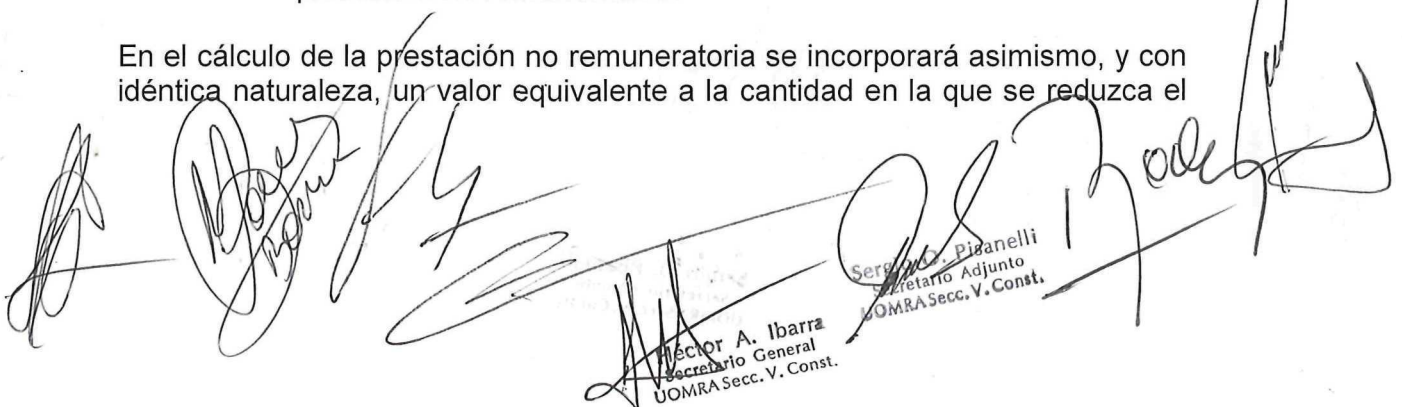
Héctor A. Ibarra
Secretario General
UOMRA Secc. V. Const.

Sergio O. Pisanelli
Secretario Adjunto
UOMRA Secc. V. Const.

- 4.1. La Empresa deberá notificar al personal que sea suspendido con setenta y dos (72) horas de anticipación al inicio efectivo de la medida, salvo excepciones que razonablemente demanden un tiempo menor, el cual en ningún caso podrá ser inferior a veinticuatro (24) horas.
 - 4.2. La Empresa brindará a la Representación Gremial la información relativa a la implementación de las suspensiones de cada sector en particular, con frecuencia mensual.
 - 4.3. Las suspensiones individuales se aplicarán en función de las fluctuaciones de la demanda, en forma parcial o completa, dentro del período de vigencia previsto en la cláusula 6.
 - 4.4. Las suspensiones serán notificadas al personal en forma individual. Si, pendiente el plazo de la suspensión, las circunstancias de falta o disminución de trabajo se modificaran, La Empresa podrá modificar o dejar sin efecto las suspensiones comunicadas, mediante nueva notificación que cursará al dependiente al domicilio particular declarado.
5. Que, respondiendo a una petición de la Representación Gremial en orden a minimizar el impacto que la aplicación de las medidas pudiese provocar al personal suspendido, y en el marco de la situación de crisis descrita, Las Partes han convenido que La Empresa abone al personal que sea afectado por suspensiones dispuestas en los términos del presente acuerdo, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:
- 5.1. La prestación no remunerativa que se conviene en los términos del 223 bis de la LCT se calculará a razón de un ochenta por ciento (80%) de la remuneración neta que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios durante los plazos de suspensión, calculada sobre los conceptos de pago que se identifican en el **Anexo I**.

Se deja expresa constancia de que el concepto "Premio Presentismo" sólo será incluido en la base de cálculo de la prestación no remuneratoria a condición de que, durante los días del mes respectivo en que sea convocado a prestar servicios, el trabajador no incurra en impuntualidades o inasistencias que determinen el no devengo total o parcial de dicho concepto con arreglo a los términos de la regulación en vigencia. En caso de que se produzca dicha situación, el concepto de pago será excluido total o parcialmente de la base de cálculo de la prestación no remuneratoria.

En el cálculo de la prestación no remuneratoria se incorporará asimismo, y con idéntica naturaleza, un valor equivalente a la cantidad en la que se reduzca el



Director A. Ibarra
Secretario General
UOMRA Secc. V. Const.

Sergio Pisanelli
Secretario Adjunto
UOMRA Secc. V. Const.



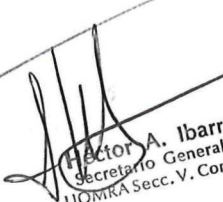
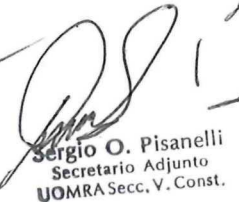
SAC del semestre respectivo como consecuencia del impacto en el cálculo del mismo resultante de los días en que el trabajador se encuentre suspendido.

A los fines del cálculo se entenderá por remuneración neta la que resulta de deducir, al importe bruto constituido por la sumatoria de los conceptos de pago en cada caso aplicables que se detallan en el **Anexo I**, las retenciones por aportes previstos con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, ISSJyP -ley 19032-).

- 5.2. Las Partes declaran que el pago de la prestación no remunerativa procederá durante los días laborables comprendidos en el período de la suspensión en cada caso comunicada.
- 5.3. La prestación no remunerativa sólo se abonará una vez que los trabajadores se notifiquen y acepten en forma expresa e individual las suspensiones que les sean comunicadas.
- 5.4. El pago de la prestación aquí prevista estará igualmente condicionado a que el presente acuerdo sea homologado por la autoridad administrativa en los términos previstos en la cláusula 6.
- 5.5. Habida cuenta del carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de La Empresa durante el período de suspensión, no será tomada en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto.
- 5.6. La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.
- 5.7. El pago de la prestación no remunerativa se instrumentará, por idéntico motivo de simplificación de trámites y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT. - Acta del 01.09.2016", en forma completa o abreviada.
- 5.8. Durante los períodos de suspensiones dispuestas con arreglo a lo aquí previsto, el personal recibirá asimismo un ochenta por ciento (80%) del importe de la gratificación extraordinaria no remunerativa pactada por Las Partes en el acuerdo de fecha 01/09/2016, proporcionado a la cantidad de días que abarque la respectiva suspensión en relación a cada trabajador individualmente considerado.

La Representación Gremial, por las consideraciones arriba expuestas, acepta la prestación de naturaleza no remunerativa, así como todas las condiciones y modalidades de pago señaladas, a fin de compensar los perjuicios que habrán de ocasionar las suspensiones al patrimonio de sus

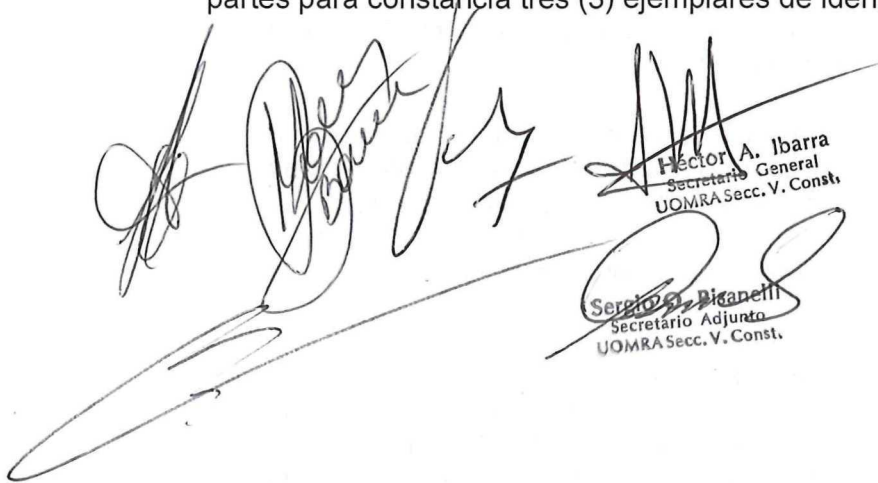




Hector A. Ibarra
Secretario General
UOMRA Secc. V. Const.
Sergio O. Pisanelli
Secretario Adjunto
UOMRA Secc. V. Const.

representados. Asimismo, solicita que, en la medida que las necesidades productivas y organizacionales lo permitan, la empresa intente programar las suspensiones en forma rotativa entre el personal de cada sector y especialidad.

6. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha indicada en la cláusula 4 y hasta el 30/04/2017. Durante la vigencia de la presente acta, diseñada con el propósito de preservar la fuente de trabajo, Las Partes monitorearán las condiciones de contexto y se reunirán periódicamente para evaluar la continuidad o adecuación de sus condiciones en relación al personal. Si la situación productiva de la planta empeorase en medida tal que la herramienta aquí pactada se tornase insuficiente, Las Partes se reunirán para analizar distintas alternativas destinadas a enfrentar dicha situación. Al finalizar el plazo arriba indicado, y salvo que para entonces el nivel de carga de planta en todos los sectores haya alcanzado sostenidamente –durante tres (3) meses continuados, como mínimo- sus estándares normales de producción en cada una de las líneas respectivas (Oto, Yoder, Galvanizado y Revestido) y, como consecuencia de ello, no se hubiera producido durante ese lapso ninguna suspensión del personal alcanzado por el presente acuerdo, las Partes presentarán un nuevo acuerdo a la autoridad de aplicación con su renovación por el plazo que acuerden.
7. Las Partes estarán indistintamente habilitadas para presentar el presente acuerdo a la autoridad administrativa a los fines de su homologación (arts. 15, 223 bis y ccs., LCT).

Con lo que se da por finalizado el acto, y previa lectura y ratificación firman las partes para constancia tres (3) ejemplares de idéntico tenor.



Héctor A. Ibarra
Secretario General
UOMRA Secc. V. Const.

Sergio G. Bicanelli
Secretario Adjunto
UOMRA Secc. V. Const.





ANEXO I

Detalle de los conceptos de pago que se utilizarán para el cálculo de la prestación no remunerativa:

- Sueldo
- Adicional Posición
- Antigüedad
- Adicional Caloría/Peligro
- Horas Nocturnas
- Premio Presentismo
- Adicional Personal Residual
- Ad Personam
- Adicional Turnicidad
- Adicional Operación Continua
- Liderazgo
- Título
- Adicional Posiciones Claves
- Adicional Personal Transitorio
- Tareas Complementarias
- Adicional Personal Transitorio. Acta 25/04/12

Héctor A. Ibarra
Secretario General
UOMRA Secc. V. Const.

Sergio O. Pisanelli
Secretario Adjunto
UOMRA Secc. V. Const.



NÓMINA DEL PERSONAL POTENCIALMENTE ALCANZADO POR EL ACUERDO

Convenio	Apellido y Nombre	CUIL
UOM	ABACA PABLO	20-21525466-7
UOM	ACOSTA ABELARDO	23-13689426-9
UOM	ACOSTA CARLOS ALBERTO	20-14403258-7
UOM	ACOSTA FABRICIO FABIAN	20-26512412-8
UOM	AGÜERO ROBERTO	20-13449794-8
UOM	ALBANESI JAVIER ANDRES	20-31584778-9
UOM	ALBARRACIN JUAN CARLOS	23-17646912-9
UOM	ALVAREZ JOSE LUIS	20-17646969-3
UOM	AMARILLO EDGARDO ISMAEL	20-22545029-4
UOM	ANNOVAZZI HERNAN GABRIEL	20-24323259-8
UOM	AVERSANO JOSE ANTONIO	20-24714459-6
UOM	BARRETO FELIPE SUSANO	20-11575463-8
UOM	BERTI ESTEBAN	23-31602171-9
UOM	BLATTER SANDRO SAMUEL	20-20448950-6
UOM	BORDONI CARLOS ANTONIO	20-22308401-0
UOM	BORDONI RUBEN DARIO	20-13689430-8
UOM	BORRO OSCAR ALBERTO	20-17869870-3
UOM	BOUSSY SERGIO	20-13509770-6
UOM	BRANDI NESTOR ARIEL	20-24411462-9
UOM	BROIN OSVALDO RUBEN DARIO	20-12527465-0
UOM	BRUSESE LUCIANO HERNAN	20-23356158-5
UOM	BUR GERMAN OSCAR	20-27804390-9
UOM	CABRERA JUAN ALBERTO	20-12778345-5
UOM	CALABRESE JUAN ANGEL	20-14786756-6
UOM	CASTRO NESTOR RUBEN	20-22356888-3
UOM	CATALANI MARIANO JOSE	20-23047278-6
UOM	CEBALLOS CARLOS OSCAR	20-16627814-8
UOM	CESOLARI JUAN MARCELO	20-26388945-3
UOM	COCOZZA SERGIO DARIO	20-17070128-4
UOM	COLASO GERARDO ARIEL	20-24832246-3
UOM	CONTE GABRIEL ALEJANDRO	20-24479319-4
UOM	CORDOBA JORGE RUBEN	20-14938827-4
UOM	CORDOBA ROBERTO PABLO	20-29226629-5
UOM	DE LA VITTA MARIANO EZEQUIEL	20-27954769-2
UOM	DIANDA RAUL OSCAR	20-30140635-6
UOM	DIEZ MARCELO FABIAN	20-17646801-8
UOM	DONNARI MARCELO FABIAN	20-20847044-3
UOM	DONNARI RUBEN ALBERTO	20-16509009-9
UOM	DOSE GASTON HUGO	20-33396243-9
UOM	ENRIQUE MIGUEL ALBERTO	20-29662141-3
UOM	FARIAS SERGIO ANIBAL	20-24186426-0
UOM	FERNANDEZ FABIAN ANDRES	20-18501257-4
UOM	FERRAU ROBERTO ANGEL	20-13037223-7

Lic. DANIELA PESSI
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNG - MTEYSS

Recibido 14/10/16

NÓMINA DEL PERSONAL POTENCIALMENTE ALCANZADO POR EL ACUERDO (cont.)

UOM	FERREYRA EDGARDO ABDON	20-17401185-1
UOM	FINOCCHIO JOSE ALBERTO	20-13422591-3
UOM	FLORES JUAN JAVIER	23-26401499-9
UOM	FOLIO FLAVIO EDUARDO	20-24062888-1
UOM	FOURCADE JESUS GUALBERTO	20-22900606-2
UOM	GALLO SERGIO ANDRES	20-24714915-6
UOM	GARAY HECTOR BERNARDO	23-11741284-9
UOM	GIGLI GUILLERMO RODOLFO	24-28881348-1
UOM	GIMENEZ WILFREDO AUGUSTO	20-27124505-0
UOM	GODOY JORGE ALBERTO	23-12324911-9
UOM	GOMEZ MARCOS DAVID	23-28880973-9
UOM	GOMEZ WALTER ANGEL ROBERTO	20-16163736-0
UOM	GONZALEZ JUAN JOSE	20-16163658-5
UOM	GORDILLO PABLO JAVIER	20-26761147-6
UOM	GROSSO LEONARDO ANGEL	20-25101856-2
UOM	HERMANN CLAUDIO CESAR	20-25724317-7
UOM	HERRERA DIEGO CARLOS	20-24411376-2
UOM	HERRERA LEANDRO GABRIEL	20-22921179-0
UOM	JUAREZ JUAN CARLOS	20-13328282-4
UOM	LAURIA JOSE MARIO	24-23150530-6
UOM	LEDESMA LUIS EMILIO	20-28968854-5
UOM	LEMON RUBEN	20-21349828-3
UOM	LISCETTI MAXIMILIANO DANIEL	20-24062966-7
UOM	LONGO CARLOS EUGENIO	20-13689341-7
UOM	LOPEZ CRISTIAN PABLO	23-21414826-9
UOM	LOPEZ GERMAN ARIEL	20-24411337-1
UOM	LUNA JORGE	20-21563534-2
UOM	MAGLIANESI LUIS ALBERTO	20-12397822-7
UOM	MARIN JAVIER SEBASTIAN	23-25910865-9
UOM	MARINUCCI FERNANDO JESUS	20-16585295-9
UOM	MARROCHI CRISTIAN	20-23892737-5
UOM	MARRON RAMON JAVIER	20-27124629-4
UOM	MARTINELLI GERARDO FABIAN	20-28144748-4
UOM	MARTINEZ ALVARO IVAN	20-32307255-9
UOM	MARTINI MARCELO MIGUEL	24-24174943-2
UOM	MIÑO ROGELIO ANGEL	20-21690266-2
UOM	MODICA CRISTIAN FERNANDO	20-24007815-6
UOM	MOREYRA GUSTAVO ALBERTO	20-20229716-2
UOM	MOSCUFA NICOLAS JESUS	20-28673465-1
UOM	MUÑOZ RAUL HORACIO	20-22954994-5
UOM	NOGUERA MARTIN JAVIER	20-31153392-5
UOM	ORFEI FERNANDO JOSE	20-22170886-6
UOM	PACE MARIO FRANCISCO	20-24635794-4
UOM	PAWLOWSKI ANIBAL JESUS	20-25101650-0



NÓMINA DEL PERSONAL POTENCIALMENTE ALCANZADO POR EL ACUERDO (cont.)

UOM	PORRERO GERMAN ESTEBAN	20-24832281-1
UOM	QUIRICONI DAMIAN ALBERTO	20-27334185-5
UOM	QUIROGA NESTOR FABIAN	20-22610242-7
UOM	RAGGIO LUIS FABIAN	20-20355067-8
UOM	RIQUELME MARCOS	20-30381505-9
UOM	RIVERO DIEGO EZEQUIEL	20-31602250-3
UOM	ROJO JESUS GABRIEL	20-30702007-7
UOM	ROJO RUBEN ANTONIO	20-17194547-0
UOM	RUSCONI WALTER ATILIO	20-21416590-3
UOM	SALDARI SERGIO GABRIEL	20-24323251-2
UOM	SALINAS PABLO MATIAS	20-31602103-5
UOM	SANCHEZ GUILLERMO ADRIAN	20-27817416-7
UOM	SANCHEZ JUAN R	20-21421814-4
UOM	SANTORI GUSTAVO ANDRES	20-23047403-7
UOM	SAYAVEDRA CRISTIAN IVAN	20-31383315-2
UOM	SCALONI MARCELO FABIAN	20-18306198-5
UOM	SERRANO DAVID ALEJANDRO	20-23047230-1
UOM	SILVEIRA DIEGO MARTIN	20-26634255-2
UOM	SOLAND RICARDO ALFREDO	20-20244025-9
UOM	SOSA CARLOS ALBERTO	23-24832153-9
UOM	SOSA CLAUDIO GASTON	20-29662422-6
UOM	SPINELLI EZEQUIEL MILTON	23-27463094-9
UOM	TEDESCO NORBERTO NELSON	20-21651376-3
UOM	TERRE CRISTIAN ALEJANDRO	20-29023777-8
UOM	TOMASI DOMINGO HERNAN	20-23892540-2
UOM	TOMEI RICARDO ALBERTO	20-11756634-0
UOM	TORRES FERNANDO OSCAR	23-23496909-9
UOM	TRIGIANI LEONARDO ADRIAN	20-26580075-1
UOM	VACCARI SERGIO DANIEL	20-27115064-5
UOM	VEGA FABIO ADRIAN	23-20229712-9
UOM	VELAZQUEZ SERGIO FABIAN	20-25101808-2
UOM	VERA NESTOR ADRIAN	20-25505464-4
UOM	VIDELA MARIO ALBERTO	20-11803967-0
UOM	VIOLA LEANDRO LIONEL	23-23038898-9
UOM	VITALE SERGIO DANIEL	20-23476032-8
UOM	YBARRA ESTEBAN HERNAN	20-23061628-1
UOM	ZARATE RAUL HECTOR	20-20784169-3



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Expte n° 1.735.579/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **14 días del mes de octubre de 2016**, siendo las 12.30 horas, comparecen espontáneamente en este **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte en representación de la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, los señores Mario Alberto VIDELA y Edgardo Ismael AMARILLO en su condición de delegados del personal comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeña en el establecimiento de SIAT sito en la localidad de Villa Constitución, en adelante "La Representación Sindical"; y por la otra, en representación de **SIAT S.A.** lo hace en carácter de apoderada la Dra. Andrea SCHIAVONE.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, y cedida la palabra a los comparecientes manifiestan: que vienen a ratificar el acuerdo al que han arribado en forma directa en fecha 01/09/2016 obrante a fs. 2/4 de las actuaciones de la referencia, en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa, comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA, que presta servicios en el establecimiento de SIAT sito en Villa Constitución. Adicionalmente, las partes manifiestan que vienen igualmente a acompañar, firmar y ratificar la nómina del personal potencialmente alcanzado por la medida. Al respecto, cumplen en señalar que la diagramación de las suspensiones se definirá y ajustará en función del impacto que la situación de falta o disminución de trabajo proyecte sobre las distintas áreas, sectores, líneas, etc. Acto seguido, los comparecientes ratifican en todos sus términos el acuerdo y la nómina del personal, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

La funcionaria actuante comunica a los comparecientes que el acuerdo celebrado y ratificado en este acto, será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-----

No siendo para más, a las 13:00 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.---

REP. SINDICAL

REP. EMPRESARIAL

Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS